



CORNARE	Número de Expediente: 054000327184	
NÚMERO RADICADO:	131-1084-2019	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha: 01/10/2019	Hora: 14:38:31.6...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución 112-2873 del 22 de junio de 2017, se impuso medida preventiva de amonestación escrita a la empresa Inversiones Nupra S.A.S., identificada con Nit 900.539.159-1, representada legalmente por el señor Andrés Hurtado Niñez de Prado, identificado con cédula de ciudadanía 71.594.272, por establecer un cultivo en zonas de protección ambiental y generar sedimentación a la fuente hídrica abastecedora del acueducto La Almería en predio ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, con punto de coordenadas X:858129 Y: 1158475 Z: 2501.

Que la Resolución No. 131-2873-2017 se notificó de manera personal a través de correo electrónico autorizado para ello, el 22 de junio de 2017.

Que en aras de verificar el cumplimiento del requerimiento realizado en medida preventiva No. 131-2873-2019, funcionarios de la Corporación realizaron visita el día 24 de julio de 2019, que generó el Informe Técnico de Control y Seguimiento 131-1384 de fecha 5 de agosto de 2019.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Ruta: www.cornare.gov.co/sgj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
Nov-01-14

F-GJ-167/V.01

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Así mismo, la citada disposición legal establece en su artículo 35 que el levantamiento de las medidas preventivas se realizará de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron; situación que se evidenció en visita realizada el día 24 de julio de 2019 y de la cual se generó el Informe Técnico 131-1384 del 5 de agosto de 2019, donde se estableció lo siguiente:

“OBSERVACIONES:

“(…) En visita de control y seguimiento se pudo constatar que la empresa INVERSIONES NUPRA identificada con Nit 900539159-1 cuyo representante legal es Andrés Alberto Núñez con número de cedula 71594272 dio cumplimiento realizando a satisfacción todas las acciones recomendadas en la medida preventiva Con Radicado N° 112- 2873-2017 del 22/06/2017, debido a que se observan canales longitudinales y cunetas transversales, además no está implementado cultivos en la zona de protección del cuerpo de agua.”

Y además se concluyó:

“La empresa INVERSIONES NUPRA S.A.S identificada con Nit 900539159-1 cuyo representante legal es Andrés Alberto Núñez con número de cedula 71594272 dio cumplimiento a las recomendaciones dadas por La Corporación en la medida preventiva con Radicado N° 112-2873-2017 del 22/06/2017.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo manifestado en el escrito No. 131-1384-2019 en el cual se verificó que la empresa INVERSIONES NUPRA, dio cumplimiento a los

requerimientos emitidas por la Corporación con respecto a implementar obras de conducción de escorrentía, obras de retención de contención de sedimentos y respetar la zona de protección ambiental acogiéndose al Acuerdo Corporativo 250 del 2011 y al PBJTO del municipio en predio ubicado en la vereda La Palmera del municipio de La Unión, con punto de coordenadas X:858129 Y: 1158475 Z: 2501, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental impuesta mediante Resolución 112-2873-2017, ya que de la evaluación del contenido de éste, se evidencia que ha desaparecido la causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

PRUEBAS

- Queja Ambiental SCQ-131-0268 del 14 de marzo de 2017.
- Informe Técnico de Queja N° 131-0656 del 17 de abril de 2017.
- Informe Técnico de Control y Seguimiento No. 131-1384 del 5 de agosto de 2019.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN escrita impuesta a la empresa Inversiones Nupra S.A.S., identificada con Nit 900.539.159-1, representada legalmente por el señor Andrés Hurtado Niñez de Prado, identificado con cédula de ciudadanía 71.594.272, mediante Resolución No. 112-2873 del 22 de junio de 2017, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

PARÁGRAFO: ADVERTIR la empresa Inversiones Nupra S.A.S., identificada con Nit 900.539.159-1, representada legalmente por el señor Andrés Hurtado Niñez de Prado, identificado con cédula de ciudadanía 71.594.272, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que desarrolle dicha actividad. Por el contrario, se les informa, que en caso de requerir realizar actividades que impliquen el uso o la explotación de los recursos naturales, deberá previamente tramitar los respectivos permisos ante la Autoridad Ambiental Competente.

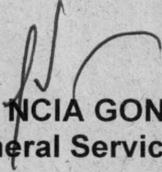
ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente 054000327184, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la la empresa Inversiones Nupra S.A.S., a través de su representante legal por el señor Andrés Hurtado Niñez de Prado.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el artículo segundo de la presente decisión procede recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VANCÍA GONZÁLEZ
Subdirector General Servicio al Cliente

Expediente: 054000327184
Fecha: 08/08/2019
Proyectó: Ornella Alean.
Revisó: Jeniffer Arbeláez
Técnico: Diego Luis Álvarez
Dependencia: Servicio al Cliente